

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE LOS GASTOS DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN LA ETAPA DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO; LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, ASÍ COMO LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR GOBERNADOR EN EL ESTADO DE COLIMA. INE/CG956/2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG956/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE LOS GASTOS DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN LA ETAPA DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO; LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, ASÍ COMO LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR GOBERNADOR EN EL ESTADO DE COLIMA

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Política Federal), en materia político-electoral. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).
- III. El treinta y uno de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "El estado de Colima" (Periódico Oficial de Colima) el Decreto por el que se expide la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima (Constitución Política de Colima).
- IV. El catorce de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial de Colima el Decreto número 315, a través del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del estado de Colima (Código Electoral de Colima) para adecuarlo a las nuevas disposiciones legales de carácter general.
- V. El catorce de octubre de dos mil catorce dio inicio el Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado de Colima, para elegir entre otros, al Gobernador de la citada entidad federativa.
- VI. El quince de diciembre de dos mil catorce, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Colima (Instituto Electoral de Colima) el Acuerdo número IEE/CG/A017/2014 relativo a la determinación del tope máximo de los gastos en los procesos de selección de candidatos independientes y en los procesos internos de selección de candidatos que puedan efectuar los partidos políticos, para los cargos de Gobernador, Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos.
- VII. El treinta y uno de enero de dos mil quince, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Colima el Acuerdo número IEE/CG/A046/2015 relativo a la determinación de los topes de gastos de campaña de las elecciones a Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos de la Entidad del Proceso Electoral Local 2014-2015.
- VIII. El veinticuatro de enero de dos mil quince, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Colima el Acuerdo número IEE/CG/A043/2015 relativo a la determinación anual del financiamiento público ordinario y el de actividades específicas de los partidos políticos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 64 del Código Electoral del Estado.
- IX. El siete de junio del año dos mil quince, se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir, entre otros, al Gobernador del estado de Colima.
- X. El catorce de junio de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Colima realizó el cómputo estatal de la elección de Gobernador, declaró la validez de la misma y expidió la constancia de mayoría y validez respectiva.
- XI. La H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída a los juicios de revisión constitucional SUP-JRC-678/2015 y para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1272/2015 Acumulados, resolvió anular la elección de Gobernador del estado de Colima por lo que solicitó a la Legislatura de Colima que emitiera la convocatoria respectiva, e instruyó al Instituto Nacional Electoral que procediera a

organizar la elección extraordinaria, debiendo solicitar a las autoridades estatales correspondientes los recursos financieros para efecto de la organización de la elección extraordinaria de mérito.

- XII. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG902/2015 por el que se asume directamente y con lo que se inicia la realización de las actividades propias de la función electoral inherente a la elección extraordinaria de Gobernador del estado de Colima, en cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-678/2015 y su Acumulado.
- XIII. En sesión celebrada el cuatro de noviembre de dos mil quince, el H. Congreso del estado de Colima aprobó el Dictamen 03 por el que se convoca a elecciones extraordinarias para elegir Gobernador del estado de Colima.
- XIV. El diez de noviembre dos mil quince, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el calendario integral del Proceso Electoral Local para la celebración de elecciones extraordinarias para elegir Gobernador del estado de Colima.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

1. Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A de la Constitución Política Federal, en relación con los numerales 29; 30, párrafos 1 y 2, y 31, párrafo 1 de la LGIPE disponen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Que en el ejercicio de su función tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, entre sus fines se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
2. El artículo 41, párrafo segundo, Base II, establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevaalezcan sobre los de origen privado.
3. El artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso c), párrafo 2, señala que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. Asimismo dispone que la propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.
4. El artículo 35, fracción II, establece que son derechos del ciudadano, ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Así como solicitar el registro ante la autoridad electoral de manera independiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

5. Asimismo, el artículo 3, párrafo 1, inciso c), señala que candidato independiente es aquél ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el Acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que establezca la Ley.
6. Del mismo modo, el artículo 7, párrafo 3, sanciona que es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, así como solicitar su registro de manera independiente, cumpliendo los requisitos, condiciones y términos establecidos por la Ley.
7. El artículo 31, párrafo 3, prescribe que el Instituto Nacional Electoral no podrá alterar el cálculo para la determinación del financiamiento público de los partidos políticos, ni los montos que del mismo resulten, en razón de que los recursos presupuestarios destinados para este fin, no forman parte del patrimonio del Instituto Nacional Electoral.
8. El artículo 44, párrafos 1 y 3, señala que es atribución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, respecto de los Procesos Electorales Locales, conforme a las normas contenidas en la misma Ley.

9. El artículo 120, párrafo 2 establece que la asunción es la atribución de que goza el Instituto Nacional Electoral para asumir directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponda a los Organismos Públicos Locales.
10. El artículo 226, párrafo 1, precisa que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la misma Ley, en los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido.
11. El artículo 242, párrafo 2, estipula que se entenderá como actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
12. El párrafo 4 del multicitado artículo, establece que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la Plataforma Electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.
13. El artículo 353, párrafo 2, mandata que durante el Proceso Electoral, en ningún caso y por ninguna circunstancia, los partidos políticos y los candidatos independientes utilizarán recursos provenientes de financiamiento público o privado, en cualquiera de sus modalidades, para financiar actividades ordinarias o de campaña en el extranjero.
14. El artículo 375 estipula que, aun contando ya con el registro como candidatos independientes, a éstos se les cancelará éste si rebasan los topes de gastos relativos a los actos tendentes a recabar apoyo ciudadano.
15. El artículo 393, párrafo 1, incisos a), c) y d), señala que son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados, participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección del cargo para el que hayan sido registrados, además de obtener financiamiento público y privado; realizar actos de campaña y difundir la propaganda electoral.
16. En el mismo tenor, el artículo 394, párrafo 1, inciso e), estipula que son obligaciones de los candidatos independientes registrados, ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña.
17. El artículo 398 establece que el régimen de financiamiento de los candidatos independientes se integrará por las dos modalidades siguientes: financiamiento privado y financiamiento público.
18. El artículo 407 dispone que los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, por lo que, para los efectos de la distribución de dicho financiamiento y de las prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.
19. El artículo 438 señala que al Instituto corresponde la organización, desarrollo, otorgamiento y vigilancia de las prerrogativas a los candidatos independientes, conforme a lo establecido por la LGIPE para los partidos políticos.
20. El artículo 443, párrafo 1, incisos a), c) y f), determina que constituyen infracciones de los partidos políticos a la LGIPE, el incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la Ley electoral; así como el exceder los topes de gastos de campaña.
21. El artículo 445, párrafo 1, inciso e), establece que constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, entre otras: el exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Ley General de Partidos Políticos

22. El artículo 3, párrafo 1 establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
23. El artículo 26, párrafo 1, inciso b), establece que entre las prerrogativas de los partidos políticos, se encuentra la de participar del financiamiento público para la realización de sus actividades.

24. El artículo 30, párrafo 1, inciso k), dispone que entre la información que se considera pública de los partidos políticos están los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones.
25. El artículo 44, párrafo 1, inciso a), fracción VI, exige que los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 43 de la LGPP, y se desarrollarán con base en los siguientes Lineamientos: el partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, entre otros, las reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima

26. El artículo 86-Bis, Base II, establece que la Ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa, con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a las que se sujetará el financiamiento ordinario de los partidos políticos y de sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
27. El artículo 86-Bis, Base II, inciso b), estipula que el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se realicen elecciones, equivaldrá hasta en un 70% adicional al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año.
28. Este mismo artículo, en su Base II, inciso d) estipula que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al 10% del tope de gastos establecido para la última campaña a Gobernador; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.
29. La Base II-Bis del artículo en cita prescribe que los ciudadanos colimenses podrán contender en los procesos electorales para todos los cargos de elección popular, de manera independiente de los partidos políticos, siempre que satisfagan los requisitos, condiciones y términos que establezca la ley, éstos también tendrán derecho a recibir financiamiento público y privado. Será la ley la que establecerá las reglas y límites a que se sujetará el financiamiento de las actividades de los ciudadanos que obtengan su registro como candidatos independientes dentro de un Proceso Electoral, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; asimismo, regulará los procedimientos para el control y vigilancia de todos los recursos con los que cuenten, incluyendo los recursos privados que se hubiesen utilizado para financiar las actividades tendientes a obtener dicho registro.
30. El artículo 86-Bis, Base III, séptimo párrafo, establece que la ley fijará los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales, además de las sanciones para quienes las infrinjan.
31. Asimismo, el artículo 86-Bis, Base III, octavo párrafo establece que la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de Gobernador, ni de sesenta días cuando se elijan Diputados Locales y Ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.
32. El artículo 86-Bis, Base IV, segundo párrafo, incisos a) y c) estipula que la ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones por violaciones graves, dolosas y determinantes cuando se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado y/o se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

Código Electoral del estado de Colima

33. El artículo 36 estipula que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, inscritos o con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral de Colima y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como

organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Deben promover los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos. En el estado de Colima gozarán de las mismas prerrogativas que les confiere la Constitución Política Federal.

34. El artículo 49, fracción IV, estipula que son derechos de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos de las leyes relativas; los Partidos Políticos Nacionales que participen en las elecciones locales, por ningún motivo podrán ser limitados ni reducidos en su financiamiento, cuando reciban financiamiento de sus dirigencias nacionales.
35. El artículo 51, fracción XIV, estipula que son obligaciones de los partidos políticos aplicar el financiamiento de que dispongan, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en la fracción VIII del artículo 64 del Código Electoral de Colima.
36. El artículo 56-Bis, fracción XI, estipula que se considera información pública de los partidos políticos los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos, estatales o municipales, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones.
37. El artículo 62, fracción II, prescribe que los partidos políticos tendrán como prerrogativa recibir financiamiento.
38. El artículo 63 establece que el régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades: financiamiento público y financiamiento privado. Los recursos públicos prevalecerán sobre los de origen privado y serán destinados para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.
39. El artículo 64, fracción VIII establece que en el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo Estatal y los integrantes del Congreso, cada partido recibirá adicionalmente para gastos de campaña una cantidad equivalente al 50% del monto del financiamiento público que le corresponda en ese año, de conformidad con las fracciones I y IV del mismo artículo 64.
40. El artículo 83, párrafo cuarto establece que en el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.
41. El artículo 140 prescribe que se entenderán como procesos internos el conjunto de actividades que conforme al Código Electoral de Colima, los Estatutos, así como los acuerdos tomados por los órganos partidarios hacia el interior de su organización, lleven a cabo los partidos políticos, con el fin de seleccionar a sus candidatos a cargos de elección popular, a través de los métodos de selección que elijan, sea por consulta a los militantes o a la población en general, o cuando se realicen por consejos, asambleas, convenciones de partido que impliquen la realización por parte de quienes aspiran a ser seleccionados como candidatos, de cualquiera de las actividades identificadas en el artículo 73 del Código Electoral de Colima, o bien por la consideración de estudios demoscópicos.
42. El artículo 142, primer párrafo, especifica que precandidato es el ciudadano que conforme a las disposiciones del Código Electoral de Colima, de los Estatutos de los partidos políticos y de los acuerdos de los órganos partidarios, contienda dentro de los procesos internos para ser seleccionado como candidato a un cargo de elección popular.
43. El artículo 143 enfatiza que los actos de precampaña y propaganda preelectoral son los actos y conjunto de elementos señalados en los artículos 173 y 174 del Código Electoral de Colima y que llevan a cabo, producen o difunden los precandidatos que participen en los procesos internos de los partidos políticos.
44. El artículo 150, fracción III establece que son obligaciones de los precandidatos cumplir con el tope de gastos de precampaña que se hubiese establecido.

45. El artículo 154 establece que los procesos internos de los partidos políticos serán financiados con recursos privados especificando el origen de los mismos y nunca excederán el tope de gastos.
46. Asimismo, el artículo 155 establece que los gastos que se originen por las actividades que realicen los precandidatos dentro de los procesos internos de los partidos políticos, tendrán un tope máximo de gasto equivalente al 30% del monto autorizado para la campaña electoral inmediata anterior del cargo de que se trate.
47. El artículo 156 establece que en los casos en que los partidos políticos requieran realizar gastos con motivos de los procesos internos para elegir sus candidatos a cargos de elección popular, podrán realizar erogaciones para gastos operativos y de difusión de sus procesos internos hasta por la cantidad equivalente al 30% del monto del financiamiento ordinario que reciba en el año.
48. El artículo 157 prescribe que quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de precampaña los conceptos señalados en el artículo 169 del Código Electoral de Colima, el cual estipula, a la letra, lo siguiente:
- “ARTÍCULO 169.- Los gastos que realicen los PARTIDOS POLÍTICOS, las coaliciones, sus candidatos y los candidatos independientes, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el CONSEJO GENERAL.*
- Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:*
- I. Gastos de propaganda: Los realizados en volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos efectuados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;*
- II. Gastos operativos de la campaña: Los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;*
- III. Gastos de propaganda en diarios, revistas y cualquier medio impreso y electrónico: Los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada; así como el nombre y domicilio del responsable de dicha propaganda; y*
- IV. Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: Los realizados para el pago de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.”*
49. El artículo 170 establece que para determinar los topes de gastos de campaña para la elección de Gobernador, se tomará como base la siguiente regla: se fijará el tope máximo de gastos de campaña para cada candidato, considerando la suma de topes de campaña fijados para los dieciséis Distritos Locales uninominales del estado de Colima.
50. El artículo 172 establece que no se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos políticos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.
51. El artículo 173 prescribe que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto. Son actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, los eventos que los candidatos independientes, candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. Dichos actos para su celebración se sujetarán a lo dispuesto tanto a la Constitución Política Federal como a la Constitución Política de Colima y demás leyes aplicables; y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, los de otros partidos políticos y candidatos, así como las disposiciones que para garantizar el ejercicio del derecho de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.
52. El artículo 174 estipula que es propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante los ciudadanos las candidaturas registradas; en ella se deberá respetar la vida privada de candidatos, autoridades y terceros, así como a las instituciones y valores democráticos. La propaganda electoral y las actividades de campaña deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los

partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes en sus documentos básicos y, particularmente, en la Plataforma Electoral que para la elección correspondiente hubiesen registrado.

53. El artículo 286, fracciones III y V, establece que constituyen infracciones de los partidos políticos al Código Electoral de Colima, el incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les imponga este mismo ordenamiento, así como exceder los topes de gastos de campaña.
54. El artículo 288, fracción III, prescribe que son infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos.
55. El artículo 288-Bis, fracción VIII, prescribe que constituyen infracciones de los aspirantes y candidatos independientes a cargos de elección popular, exceder el tope de gastos para obtener el apoyo ciudadano y de campaña, así como no reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña.
56. El artículo 328, tercer párrafo, establece que el financiamiento público y privado que utilicen los candidatos independientes, así como los topes de gastos de precampaña y campaña, será estrictamente obtenido y erogado conforme a lo dispuesto por el Código Electoral de Colima.
57. El artículo 341, fracciones I, II y IV prescribe que son derechos de los aspirantes registrados, participar en la etapa de obtención de apoyo ciudadano; obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades y realizar actos y propaganda.
58. En el artículo 342, fracciones V y VIII, se establecen como obligaciones de los aspirantes registrados: abstenerse de hacer uso de bienes públicos para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier acto de obtención de respaldo ciudadano y respetar los topes de gastos de las actividades tendientes a obtener el respaldo ciudadano.
59. El artículo 353, fracciones I, III y IV fija las prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados, como son: participar en la campaña electoral correspondiente y ser electos al cargo de elección popular para el que hayan sido registrados; obtener financiamiento público y privado; realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral.
60. El artículo 354, en las fracciones V y VII, especifica que son obligaciones de los candidatos independientes respetar los topes de gastos de campaña y utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña.
61. El artículo 355 prescribe que en el caso de que se registre candidato independiente al cargo de Gobernador, éste tendrá derecho a recibir como financiamiento público el monto que corresponda como si se tratara de un partido político de nueva creación, en los términos del artículo 64 del Código Electoral de Colima.
62. El artículo 356 prescribe que los candidatos independientes que no utilicen la totalidad del financiamiento público que les sea otorgado para gastos de campaña deberán reintegrar el remanente, dentro del plazo de diez días posteriores a la fecha de la Jornada Electoral. El trámite a seguir para tales efectos será notificado a los candidatos independientes o sus representantes mediante oficio, en la misma fecha en que dicho financiamiento sea puesto a su disposición.
63. En razón de las disposiciones legales señaladas en los Considerandos que anteceden, esta autoridad electoral procederá a determinar el tope máximo de los gastos de los aspirantes a candidatos independientes en la etapa de obtención de apoyo ciudadano, los topes máximos de gastos de precampaña y campaña, tomando como base los Acuerdos números IEE/CG/A017/2014, e IEE/CG/A046/2015, aprobados en su momento por el Consejo General del Instituto Electoral de Colima durante el Proceso Electoral Local 2014-2015, ajustando los montos resultantes a la duración que tendrán las precampañas durante el Proceso Electoral Local Extraordinario. Asimismo, esta autoridad electoral determinará las cifras del financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos, tomando como base el Acuerdo número IEE/CG/A043/2015, aprobado en su momento por el Consejo General del Instituto Electoral de Colima y de conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 64 del Código Electoral de Colima, montos que serán ajustados en razón de la duración que tendrán las campañas electorales durante el Proceso Electoral Local Extraordinario.

Cálculo del tope máximo de los gastos de los aspirantes a candidatos independientes en la etapa de obtención de apoyo ciudadano

64. El artículo 328, párrafos 3 y 4 del Código Electoral de Colima prescribe que el financiamiento público y privado que utilicen los candidatos independientes, así como los topes de gastos de

precampaña y campaña, será estrictamente obtenido y erogado conforme a lo dispuesto por el mismo ordenamiento. Y en lo no previsto por éste respecto de los candidatos independientes, se aplicarán en forma supletoria las disposiciones establecidas para los candidatos de partidos políticos.

65. En este sentido el artículo 155 del Código Electoral del estado de Colima señala que los gastos que se originen por las actividades que realicen los precandidatos dentro de los procesos internos de los partidos políticos, tendrán un tope máximo de gasto equivalente de 30% del monto autorizado para la campaña electoral inmediata anterior del cargo de que se trate.
66. Por lo que, el tope máximo de gastos para los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Gobernador del estado de Colima durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Local 2014-2015 ascendió a la cantidad de **\$1,402,603.20** (Un millón cuatrocientos dos mil seiscientos tres pesos 20/100 M. N.), conforme al Acuerdo número IEE/CG/A017/2014 del quince de diciembre de dos mil catorce, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Colima.
67. En este sentido esta autoridad electoral procederá a ajustar el tope máximo de gastos de los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención de apoyo ciudadano, en razón de que la duración de las precampañas electorales durante el Proceso Electoral Extraordinario en el estado de Colima será de 11 días.
68. Así, para efectos de cálculo, se considera el tope máximo *diario* de gastos de los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención de apoyo ciudadano del Proceso Electoral Local 2014-2015, que resulta de dividir el tope máximo de gastos establecido para los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de apoyo ciudadano del Proceso Electoral Local 2014-2015 entre 30 días que duró la etapa de precampañas, a saber:

Tope máximo de gastos de los aspirantes a candidatos independientes, PEL 2014-2015 (A)	Duración de las precampañas, PEL 2014-2015 (B)	Tope máximo <i>diario</i> de gastos de los aspirantes a candidatos independientes, PEL 2014-2015 (C = A / B)¹
\$1,402,603.20	30 días	\$46,753.44 = \$1,402,603.20 / 30

69. A continuación se multiplica la cifra resultante por los 11 días que durarán las precampañas durante el Proceso Electoral Local Extraordinario para elegir al Gobernador del estado de Colima, resultando lo siguiente:

Tope máximo <i>diario</i> de gastos de los aspirantes a candidatos independientes, PEL 2014-2015 (C)	Duración de las precampañas, PEL Extraordinario (D)	Tope máximo de gastos de los aspirantes a candidatos independientes, PEL Extraordinario (E = C * D)
\$46,753.44	11 días	\$514,287.84 = \$46,753.44 * 11

70. Por lo que, el tope máximo de los gastos de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Gobernador de Colima en la etapa de obtención de apoyo ciudadano asciende a la cantidad de **\$514,287.84** (Quinientos catorce mil doscientos ochenta y siete pesos 84/100 M. N.).

Cálculo del tope máximo de gastos de precampaña

71. El artículo 86-Bis, Base III, párrafo octavo de la Constitución Política de Colima establece que la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de Gobernador y que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales. Por su parte, el artículo 178 del Código Electoral de Colima estipula que las campañas electorales iniciarán a partir de la fecha en que los Consejos Municipales y el Consejo General del Instituto Electoral de Colima emitan el acuerdo relativo al registro de candidaturas y concluirán tres días antes de la Jornada Electoral. Por lo que, para el Proceso Electoral Local 2014-2015 en el

¹ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cantidades fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

estado de Colima, las precampañas dieron inicio el 26 de enero de 2015 y concluyeron el 24 de febrero del mismo año, es decir, tuvieron una duración de 30 días naturales.

72. Ahora bien, el artículo 155 del Código Electoral del estado de Colima estipula que los gastos que se originen por las actividades que realicen los precandidatos dentro de los procesos internos de los partidos políticos, tendrán un tope máximo de gasto equivalente de 30% del monto autorizado para la campaña electoral inmediata anterior del cargo de que se trate.
73. Así, el tope máximo de gastos para los precandidatos al cargo de Gobernador del estado de Colima para el Proceso Electoral Local 2014-2015 ascendió a la cantidad de **\$1,402,603.20** (Un millón cuatrocientos dos mil seiscientos tres pesos 20/100 M. N.), de conformidad con el Acuerdo IEE/CG/A017/2014 del quince de diciembre de dos mil catorce, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Colima.
74. Por lo que esta autoridad electoral procederá a ajustar el tope máximo de gastos de precampaña, en virtud de que la duración de las precampañas electorales durante el Proceso Electoral Extraordinario en el estado de Colima será sólo de 11 días.
75. Así, para efectos de cálculo, se considera el tope máximo *diario* de gastos de precampaña del Proceso Electoral Local 2014-2015, que resulta de dividir el tope máximo de gastos de precampaña del Proceso Electoral Local 2014-2015 entre 30 días que duró la etapa de precampañas, a saber:

Tope máximo de gastos de precampaña, PEL 2014-2015 (A)	Duración de las precampañas, PEL 2014-2015 (B)	Tope máximo <i>diario</i> de gastos de precampaña, PEL 2014-2015 (C = A / B)
\$1,402,603.20	30 días	\$46,753.44 = \$1,402,603.20 / 30

76. A continuación se multiplica la cifra resultante por los 11 días que durarán las precampañas durante el Proceso Electoral Local Extraordinario para elegir al Gobernador del estado de Colima, resultando lo siguiente:

Tope máximo <i>diario</i> de gastos de precampaña, PEL 2014-2015 (C)	Duración de las precampañas, PEL Extraordinario (D)	Tope máximo de gastos de precampaña, PEL Extraordinario (E = C * D)
\$46,753.44	11 días	\$514,287.84 = \$46,753.44 * 11

77. Por lo que, el tope máximo de gastos de precampaña es de **\$514,287.84** (Quinientos catorce mil doscientos ochenta y siete pesos 84/100 M. N.).

Cálculo del tope máximo de gastos de campaña

78. El artículo 86-Bis, Base III, párrafo octavo de la Constitución Política de Colima establece que la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de Gobernador. Por su parte, el artículo 178 del Código Electoral de Colima estipula que las campañas electorales iniciarán a partir de la fecha en que los Consejos Municipales y el Consejo General del Instituto Electoral de Colima emitan el acuerdo relativo al registro de candidaturas y concluirán tres días antes de la Jornada Electoral. Por lo que, para el Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado de Colima, las campañas dieron inicio el 7 de marzo de 2015 y concluyeron el 3 de junio del mismo año, es decir, tuvieron una duración de 89 días naturales.
79. De conformidad con el artículo 170, fracción III, del Código Electoral de Colima, el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Gobernador del Estado se fijará considerando la suma de los topes de campaña fijados para los dieciséis Distritos locales uninominales del estado de Colima.
80. De acuerdo a lo señalado en el Considerando anterior, el tope de gastos de campaña para la elección de Gobernador, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Colima

mediante Acuerdo IEE/CG/A046/2015 del treinta y uno de enero de dos mil quince, ascendió a la cantidad de **\$11,578,048.65** (Once millones quinientos setenta y ocho mil cuarenta y ocho pesos 65/100 M. N.).

81. Por lo que esta autoridad electoral procederá a ajustar el tope máximo de gastos de campaña, en virtud de que la duración de las campañas electorales durante el Proceso Electoral Extraordinario en el estado de Colima será de 35 días.
82. Así, para efectos de cálculo, se considera el tope máximo *diario* de gastos de campaña del Proceso Electoral Local 2014-2015, que resulta de dividir el tope máximo de gastos de campaña del Proceso Electoral Local 2014-2015 entre los 89 días que duró la etapa de campañas, esto es:

Tope máximo de gastos de campaña, PEL 2014-2015 (A)	Duración de las campañas, PEL 2014-2015 (B)	Tope máximo <i>diario</i> de gastos de campaña, PEL 2014-2015 (C = A / B)
\$11,578,048.65	89 días	\$130,090.43 = \$11,578,048.65 / 89

83. A continuación se multiplica la cifra resultante por los 35 días que durarán las campañas durante el Proceso Electoral Local Extraordinario para elegir al Gobernador del estado de Colima, de modo que el resultado es:

Tope máximo <i>diario</i> de gastos de campaña, PEL 2014-2015 (C)	Duración de las campañas, PEL Extraordinario (D)	Tope máximo de gastos de campaña, PEL Extraordinario (E = C * D)
\$130,090.43	35 días	\$4,553,165.20 = \$130,090.43 * 35

84. Por lo que, el tope máximo de gastos de campaña asciende a **\$4,553,165.20** (Cuatro millones quinientos cincuenta y tres mil ciento sesenta y cinco pesos 20/100 M. N.).

Cálculo del financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos

85. El artículo 86-Bis, Base III, párrafo octavo de la Constitución Política de Colima establece que la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de Gobernador. Por su parte, el artículo 178 del Código Electoral de Colima estipula que las campañas electorales iniciarán a partir de la fecha en que los Consejos Municipales y el Consejo General del Instituto Electoral de Colima emitan el acuerdo relativo al registro de candidaturas y concluirán tres días antes de la Jornada Electoral. Por lo que, para el Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado de Colima, las campañas dieron inicio el 7 de marzo de 2015 y concluyeron el 3 de junio del mismo año, es decir, tuvieron una duración de 89 días naturales.
86. El artículo 64, fracción VIII del Código Electoral de Colima prescribe que el financiamiento público para gastos de campaña se otorgará de la siguiente manera: en el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo Estatal y los integrantes del Congreso Estatal, cada partido recibirá adicionalmente para gastos de campaña una cantidad equivalente al 50% del monto de financiamiento público que le corresponda en ese año para actividades ordinarias; cuando sólo se renueve a los integrantes del Congreso cada partido recibirá adicionalmente para gastos de campaña una cantidad equivalente al 30% del financiamiento público que le corresponda ese año y para el caso de la renovación de Ayuntamientos, cada partido político recibirá adicionalmente para gastos de campaña una cantidad equivalente al 20% del monto del financiamiento público ordinario que le corresponda ese año.
87. El veinticuatro de enero de dos mil quince fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Colima el Acuerdo número IEE/CG/A043/2015 relativo a la determinación anual del financiamiento público ordinario y el de actividades específicas de los partidos políticos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 64 del Código Electoral del Estado, en el cual se aprobaron los siguientes montos de financiamiento a cada instituto político:

Partido Político	Financiamiento público ordinario 2015 (A)
Partido Acción Nacional	\$7,124,952.87
Partido Revolucionario Institucional	\$7,434,656.49
Partido de la Revolución Democrática	\$2,292,027.96
Partido del Trabajo	\$1,643,198.89
Partido Verde Ecologista de México	\$1,655,587.04

Nueva Alianza	\$1,440,343.02
Movimiento Ciudadano	\$132,730.12
Morena	\$132,730.12
Encuentro Social	\$132,730.12
Partido Humanista	\$132,730.12
Total	\$22,121,686.75

88. La fracción VIII del artículo 64 del Código Electoral de Colima, establece que en el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo Estatal y los integrantes del Congreso Estatal, cada partido recibirá adicionalmente para gastos de campaña una cantidad equivalente al 50% del monto de financiamiento público que le corresponda en ese año para actividades ordinarias. Ahora bien, esta misma fracción estipula que, cuando sólo se renueve a los integrantes del Congreso cada partido recibirá una cantidad equivalente al 30% del financiamiento público que le corresponda ese año; por lo que, esta autoridad electoral considerará, como monto de financiamiento público para gastos de campaña que debe otorgarse a los partidos políticos para la elección extraordinaria de Gobernador, el 30% del financiamiento público de actividades ordinarias para el ejercicio 2015, en virtud de que sólo se renueva el Poder Ejecutivo Estatal.

Lo anterior resulta razonable en virtud de que el legislador plasmó en la Legislación Electoral una reducción al financiamiento público para gastos de campaña, cuando sólo se renueva uno de los Poderes Estatales.

Asimismo, resulta equiparable al criterio establecido por el artículo 170 del Código Electoral de Colima, que fija como tope de gastos de campaña para la elección de Gobernador, la sumatoria de gastos de campaña fijados para los dieciséis Distritos locales uninominales del estado de Colima.

De tal suerte que los montos por partido político, son los siguientes:

Partido Político	Financiamiento público para gastos de campaña B = (A * 0.30)
Partido Acción Nacional	\$2,137,485.86 = \$7,124,952.87 * 0.30
Partido Revolucionario Institucional	\$2,230,396.95 = \$7,434,656.49 * 0.30
Partido de la Revolución Democrática	\$687,608.39 = \$2,292,027.96 * 0.30
Partido del Trabajo	\$492,959.67 = \$1,643,198.89 * 0.30
Partido Verde Ecologista de México	\$496,676.11 = \$1,655,587.04 * 0.30
Nueva Alianza	\$432,102.91 = \$1,440,343.02 * 0.30
Movimiento Ciudadano	\$39,819.04 = \$132,730.12 * 0.30
Morena	\$39,819.04 = \$132,730.12 * 0.30
Encuentro Social	\$39,819.04 = \$132,730.12 * 0.30
Partido Humanista	\$39,819.04 = \$132,730.12 * 0.30

89. Ahora bien, en razón de que la duración de las campañas electorales durante el Proceso Electoral Extraordinario para elegir Gobernador en el estado de Colima será de 35 días, se procederá a hacer el ajuste correspondiente, para lo cual se considera el financiamiento público *diario* para gastos de campaña, que resulta de dividir el financiamiento público para gastos de campaña calculado en el Considerando anterior entre los 89 días que duraron las campañas durante el Proceso Electoral Local Ordinario, para cada uno de los institutos políticos, a saber:

Partido Político	Financiamiento público para gastos de campaña (B)	Financiamiento público <i>diario</i> para gastos de campaña (C = B / 89)
Partido Acción Nacional	\$2,137,485.86	\$24,016.70 = \$2,137,485.86 / 89
Partido Revolucionario Institucional	\$2,230,396.95	\$25,060.64 = \$2,230,396.95 / 89
Partido de la Revolución Democrática	\$687,608.39	\$7,725.94 = \$687,608.39 / 89
Partido del Trabajo	\$492,959.67	\$5,538.87 = \$492,959.67 / 89

Partido Verde Ecologista de México	\$496,676.11	\$5,580.63 = \$496,676.11 / 89
Nueva Alianza	\$432,102.91	\$4,855.09 = \$432,102.91 / 89
Movimiento Ciudadano	\$39,819.04	\$447.40 = \$39,819.04 / 89
Morena	\$39,819.04	\$447.40 = \$39,819.04 / 89
Encuentro Social	\$39,819.04	\$447.40 = \$39,819.04 / 89
Partido Humanista	\$39,819.04	\$447.40 = \$39,819.04 / 89

90. Finalmente se multiplica el financiamiento público *diario* para gastos de campaña de cada partido político por los 35 días que durarán las campañas electorales para la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, resultando lo siguiente:

Partido Político	Financiamiento público para gastos de campaña (D = C * 35)
Partido Acción Nacional	\$840,584.33 = \$24,016.70 * 35
Partido Revolucionario Institucional	\$877,122.39 = \$25,060.64 * 35
Partido de la Revolución Democrática	\$270,407.79 = \$7,725.94 * 35
Partido del Trabajo	\$193,860.54 = \$5,538.87 * 35
Partido Verde Ecologista de México	\$195,322.07 = \$5,580.63 * 35
Nueva Alianza	\$169,928.11 = \$4,855.09 * 35
Movimiento Ciudadano	\$15,659.17 = \$447.40 * 35
Morena	\$15,659.17 = \$447.40 * 35
Encuentro Social	\$15,659.17 = \$447.40 * 35
Partido Humanista	\$15,659.17 = \$447.40 * 35

91. Así, los montos de financiamiento público para gastos de campaña para la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima que corresponden a cada partido político, son los siguientes:

Partido Político	Financiamiento público para gastos de campaña, Proceso Electoral Local Extraordinario
Partido Acción Nacional	\$840,584.33
Partido Revolucionario Institucional	\$877,122.39
Partido de la Revolución Democrática	\$270,407.79
Partido del Trabajo	\$193,860.54
Partido Verde Ecologista de México	\$195,322.07
Nueva Alianza	\$169,928.11
Movimiento Ciudadano	\$15,659.17
Morena	\$15,659.17
Encuentro Social	\$15,659.17
Partido Humanista	\$15,659.17

Total	\$2,609,861.92
--------------	-----------------------

92. La cifra total de financiamiento público para gastos de campaña de la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima equivale a **\$2,609,861.92** (Dos millones seiscientos nueve mil ochocientos sesenta y un pesos 92/100 M.N.), sin tomar en consideración el financiamiento público que en su momento sea otorgado para gastos de campaña a los ciudadanos que obtengan su registro como candidatos independientes, en su caso.

Del financiamiento de gastos de campaña a candidaturas independientes

93. En razón de las disposiciones legales descritas en los Considerandos del presente Acuerdo y en atención al principio de certeza, esta autoridad electoral determinará las cifras del financiamiento público para gastos de campaña de los candidatos independientes para contender al cargo de Gobernador del estado de Colima, sólo en caso de que se llegue a presentar el supuesto de que se otorgue el registro a candidatos independientes.

Fundamento legal para la adopción del presente Acuerdo

94. La sentencia recaída a los juicios de revisión constitucional SUP-JRC-678/2015 y para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1272/2015 Acumulados, en la cual la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió anular la elección de Gobernador del estado de Colima y en la que solicitó a la Legislatura de Colima que emitiera la convocatoria respectiva, e instruyó al Instituto Nacional Electoral que procediera a organizar la elección extraordinaria, debiendo solicitar a las autoridades estatales correspondientes los recursos financieros para efectos de la organización de la elección.
95. El artículo segundo transitorio del Dictamen 03 de la LVIII Legislatura del estado de Colima por el que se establece que el Instituto Nacional Electoral deberá organizar la elección extraordinaria para elegir Gobernador del estado de Colima y en consecuencia deberá solicitar los recursos financieros respectivos.
96. Los artículos 35, párrafo 1 y 44, párrafo 1, inciso k) de la LGIPE estipulan que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene la atribución, entre otras, de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la LGIPE y la LGPP y que tiene la atribución de ejercer la facultad de asunción, así como en su caso aprobar la suscripción de convenios, respecto de Procesos Electorales Locales.
97. El artículo 44, párrafo 1, inciso jj) de la LGIPE, establece que es facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II; 41, párrafo segundo, Bases II y V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso c); 7, párrafo 3; 29; 30, párrafos 1 y 2; 31, párrafos 1 y 3; 44, párrafos 1 y 3; 120, párrafo 2; 226 párrafo 1; 242, párrafos 2 y 4; 353, párrafo 2; 375; 393, párrafo 1, incisos a), c) y d); 394, párrafo 1, inciso e); 398; 407; 438; 443, párrafo 1, incisos a), c) y f); 445, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, párrafo 1; 26, párrafo 1, inciso b); 30, párrafo 1, inciso k); 44, párrafo 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Partidos Políticos; 86-Bis, Bases II, II-Bis, III y IV, párrafo 2, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 36; 49, fracción IV; 51, fracción XIV; 56-Bis, fracción XI; 62, fracción II; 63; 64, fracciones I, IV y VIII; 83, párrafo 4; 140; 142, párrafo 1; 143; ; 150, fracción III; 154; 155; 156; 157; 169; 170; 173; 174; 178; 286, fracciones III y V; 288, fracción III; 288-Bis, fracción VIII; 328, párrafos 3 y 4; 341, fracciones I, II y IV; 342, fracciones V y VIII; 353, fracciones I, III y IV; 354, fracciones V y VII; 355 y 356 del Código Electoral del estado de Colima; y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 44, párrafo 1, incisos k), ee) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- El tope máximo de los gastos de los aspirantes a candidatos independientes en la etapa de obtención de apoyo ciudadano, en la elección extraordinaria para elegir Gobernador en el estado de Colima es de **\$514,287.84** (Quinientos catorce mil doscientos ochenta y siete pesos 84/100 M. N.).

Segundo.- El tope máximo de gastos de precampaña para contender en la elección extraordinaria para elegir Gobernador en el estado de Colima equivale a **\$514,287.84** (Quinientos catorce mil doscientos ochenta y siete pesos 84/100 M. N.).

Tercero.- El tope máximo de gastos de campaña para la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima es de **\$4,553,165.20** (Cuatro millones quinientos cincuenta y tres mil ciento sesenta y cinco pesos 20/100 M. N.).

Cuarto.- La cifra total del financiamiento público para gastos de campaña para la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima asciende a la cantidad de **\$2,609,861.92** (Dos millones seiscientos nueve mil ochocientos sesenta y un pesos 92/100 M.N.), correspondiendo a cada partido político:

Partido Político	Financiamiento público para gastos de campaña, Proceso Electoral Local Extraordinario
Partido Acción Nacional	\$840,584.33
Partido Revolucionario Institucional	\$877,122.39
Partido de la Revolución Democrática	\$270,407.79
Partido del Trabajo	\$193,860.54
Partido Verde Ecologista de México	\$195,322.07
Nueva Alianza	\$169,928.11
Movimiento Ciudadano	\$15,659.17
Morena	\$15,659.17
Encuentro Social	\$15,659.17
Partido Humanista	\$15,659.17
Total	\$2,609,861.92

Quinto.- Se vincula al Instituto Electoral de Colima para que, los montos del financiamiento público para gastos de campaña sean ministrados a los partidos políticos por éste a más tardar un día antes del inicio de las campañas; de lo cual deberá informar a la brevedad a esta autoridad electoral.

Sexto.- En caso de que se llegue a presentar el supuesto de que se otorgue el registro a candidatos independientes para contender al cargo de Gobernador del estado de Colima, este Consejo General en la misma fecha, determinará las cifras del financiamiento público para gastos de campaña que les correspondan, en términos del artículo 355, primer párrafo del Código Electoral de Colima.

Ese mismo día el Instituto Electoral de Colima deberá ministrar el financiamiento público para gastos de campaña a los candidatos independientes, debiendo también informar a la brevedad a esta autoridad electoral.

Séptimo.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Electoral de Colima, así como a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Octavo.- Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los Representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Colima.

Noveno.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Décimo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de noviembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.